

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO GLOBAL VISTA

ADMINISTRADO POR PROGRESION SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 otorgada el 9 de diciembre de 1982 en la notaría Once del círculo notarial de Medellín con NIT 890.931.609-9. Su página web, que servirá como canal de comunicación y divulgación de información a los Inversionistas es www.progresion.com.co.

Cuando en el presente Prospecto se emplee la expresión “SOCIEDAD ADMINISTRADORA”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará GLOBAL VISTA y será de naturaleza abierta, de mediano plazo de contenido crediticio y con un nivel de riesgo conservador. La redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva, se entenderá que se hace referencia al Fondo GLOBAL VISTA que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y en todo caso hasta el 31 de diciembre del año 2042. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. El término de duración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se dará a conocer a través del prospecto de inversión y través de la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuya dirección es www.progresion.com.co

CLÁUSULA 1.4. SEDE

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede principal las oficinas en donde funciona la sede principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual se encuentra ubicada en la Calle 77 # 7 – 44 Oficina 302, de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán los libros y documentos relativos a la Fondo de Inversión Colectiva; pero los inversionistas podrán recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga sucursales o agencias, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga suscrito o llegare a suscribir contrato de uso de red en los términos previstos en la Ley.

La información referente a las sucursales, agencias, o establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene o pueda tener contrato de uso de red para la recepción de recursos del Fondo de Inversión Colectiva se publicará en la página de Internet www.progresion.com.co

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de derechos) del presente reglamento. El procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva consiste en que el comité de inversiones establece un plazo antes de la fecha de vencimiento del fondo de la duración del Fondo en el cual no se recibirán recursos, plazo que debe ser acorde con el plazo de vencimiento de los activos del fondo

CLÁUSULA 1.6. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES.

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos.

CLÁUSULA 1.7. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta de la Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLÁUSULA 1.8. COBERTURA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio Web www.progresion.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá permanentemente actualizada en su página de Internet toda la información referente a la vigencia y las coberturas de las pólizas de seguro adquiridas para GLOBAL VISTA.

CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA 1.10 MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.
6. Página web: www.progresion.com.co

CAPITULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 2.1. TIPO Y OBJETIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Global Vista es un tipo de fondo abierto. Mediante la conformación del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora pretende como objetivo ofrecer al público una alternativa de inversión a la vista de mediano plazo para inversionistas que busquen obtener una rentabilidad que sea consistente con un nivel de riesgo conservador.

CLÁUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

En consideración al objetivo de inversión descrito en la cláusula inmediatamente anterior, los aportes entregados por los inversionistas se invertirán en los siguientes tipos de activos: (i) en valores de deuda pública interna y externa (títulos de deuda externa en pesos) emitidos o avalados totalmente por la Nación, el Banco de la República o el Fogafin; (ii) en valores de contenido crediticio emitidos por entidades de naturaleza privada con una calificación igual o superior a doble A (AA) para valores de largo plazo o su equivalente para valores de corto plazo que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, (iii) en operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y (iv) en operaciones OMA con el Banco de la República, definidos en la Circular Reglamentaria Externa – DODM-148 del Banco de la República, las cuales se realizarán a través de la Sociedad Administradora, quien obraría como agente colocador de OMA, siempre y cuando ésta última tenga cupo de contraparte con el Banco de la República. En todo caso, el plazo promedio ponderado de vencimiento de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en instrumentos de deuda o renta fija no excederá en ningún momento de dos (2) años.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN.

CLASE DE INVERSIÓN	PARTICIPACIÓN
<i>En valores de deuda pública interna y externa emitidos o avalados por la Nación, el Banco de la República o el Fogafin.</i>	<i>Mínimo 0% - Máximo 100%</i>
<i>En valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que cuenten con una calificación mínima de doble "AA".</i>	<i>Mínimo 0% - Máximo 100%</i>
<i>En operaciones OMA con el Banco de la República.</i>	<i>Mínimo 0% - Máximo 50%</i>
<i>En operaciones repo, simultaneas y transferencia temporal de valores.</i>	<i>Mínimo 0% - Máximo 30%</i>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir hasta en un veinte por ciento (20%) del valor del portafolio en valores emitidos o avalados por una misma entidad, salvo que se traten de valores emitidos o avalados por la Nación, el Banco de la República o FOGAFIN, en cuyo caso estarán exentos de este límite. En todo caso el Comité de Inversiones podrá determinar un límite inferior de acuerdo a la calificación crediticia otorgada por la gerencia de riesgos de la Sociedad Administradora, y de acuerdo a la evolución del sector económico en el cual se encuentre el emisor.

Todas las operaciones e inversiones que realice el Fondo de Inversión Colectiva deberán ser en pesos colombianos.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, excepto cuando se trate de operaciones en el mercado primario, los activos se podrán adquirir directamente al emisor o al colocador de los mismos.

Se podrán realizar compras y ventas de valores (de renta fija o contenido crediticio) en el mercado de contado, hasta 5 días hábiles. Para las operaciones superiores a este plazo, las condiciones serán definidas por el Comité de Inversiones.

La Sociedad Administradora podrá adquirir para el Fondo de Inversión Colectiva valores a crédito de acuerdo con lo que se estipula en el numeral 17 del artículo 66 del Decreto 2175 de 2007.

Parágrafo 1º. En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo de este, superar los límites antes establecidos de manera provisional. El periodo de tiempo de dicho sobrepaso dependerá de la duración de la circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible que haga imposible el cumplimiento de la política de inversión. El Comité de Inversiones, de acuerdo con la circunstancia, evaluará y definirá hasta cuando se mantiene el evento, o decidirá si no se puede volver a cumplir con los límites de la política de inversión inicialmente establecida. Esta decisión deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

De acuerdo con lo anterior, y a lo establecido en el Art. 23 del Decreto 2175, los cambios que se efectúen a la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva ya sean excepcionales o de manera definitiva, deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Parágrafo 2º. De acuerdo con la entrada en vigor del Decreto 2175 de 2007, empiezan a regir los plazos establecidos en el régimen de transición, los cuales se mencionan en el Art. 108 del anterior Decreto.

Parágrafo 3º. Para las operaciones OMAS (Operaciones de expansión y contracción monetaria con el Banco de la República), se podrán realizar operaciones de expansión y contracción monetaria mediante operaciones Repo con el Banco de la República, la venta transitoria y/o definitiva de títulos de deuda pública o a través de depósitos de contracción monetaria. El agente colocador con el cual se podrá realizar este tipo de operaciones, deberá ser la Sociedad Administradora, siempre y cuando ésta última tenga cupo de contraparte con el Banco de la República. El Banco de la República adjudicará estas

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

operaciones por subasta holandesa, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo con las directrices señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.

CLÁUSULA 2.4. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.4.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTANEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, el Fondo de Inversión Colectiva podrá actuar como "originadora" en operaciones de transferencia temporal de valores. En Este caso, solo se podrán recibir valores previstos en el presente reglamento. Dichos valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso.

Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las filiales o subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1º: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores sean activas o pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 2º: El plazo máximo de estas operaciones será definido por el Comité de Inversiones.

CLÁUSULA 2.4.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS

La Sociedad Administradora abrirá cuentas de ahorro y corriente de destinación específica para el Fondo de Inversión Colectiva, las cuales se destinarán para realizar depósitos de los recursos líquidos. El monto máximo de los depósitos que se podrán realizar será del cuarenta por ciento (40%) sobre los activos del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso en la decisión de apertura, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 del decreto 2175 de 2007.

CLÁUSULA 2.5. OPERACIONES DE COBERTURA.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.6. (Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Las condiciones de estas operaciones serán definidas por el Comité de Inversiones.

Parágrafo. La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo de Inversión Colectiva la cual será previamente aprobada por Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 2.6. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

CLÁUSULA 2.6.1. FACTORES DE RIESGO.

Los principales riesgos a los que se encuentra expuesta el Fondo de Inversión Colectiva son los

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

siguientes:

2.6.1.1. Riesgo de Emisor o Crediticio: Este es el riesgo inherente a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones de las entidades emisoras de los valores en los que invierte el Fondo de Inversión Colectiva, como consecuencia del deterioro de la situación financiera de la entidad emisora de los valores en que invierta la Fondo de Inversión Colectiva.

Ni la Sociedad Administradora, ni la Fondo de Inversión Colectiva pueden garantizar que en un evento no se presente el incumplimiento por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Por tanto la Sociedad Administradora para obtener un adecuado cubrimiento de este riesgo ha determinado como está expresado en el Prospecto y en el presente Reglamento que sus inversiones se harán en valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deberán ser calificados con grado de inversión por una Sociedad Calificadora de Riesgos aceptada por la misma Superintendencia con grado no inferior a AA o su equivalente en el corto plazo. El riesgo de emisor es controlable por las políticas establecidas en el presente reglamento por lo tanto el Fondo de Inversión Colectiva maneja un riesgo de emisor conservador.

2.6.1.2. Riesgo de Contraparte: Riesgo característico de la relación existente con entidades con las cuales se realizan negociaciones y que está directamente asociado a la capacidad y disposición de éstas para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación.

La Sociedad Administradora hará periódicamente un estudio de las posibles contrapartes con las cuales interactúe el Fondo de Inversión Colectiva Abierta GLOBAL VISTA y determinará en forma estricta cuales son las entidades adecuadas para realizar sus operaciones y se exigirá que el cumplimiento de las operaciones sea compensado, es decir, entrega de títulos contra pago o viceversa, en adición a lo anterior el Fondo de Inversión Colectiva realizará todas sus operaciones a través de sistemas transaccionales o bursátiles, o sistemas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido el riesgo de contraparte del Fondo de Inversión Colectiva es bajo.

2.6.1.3. Riesgo de Mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia, por la variación del valor de mercado de un activo frente al valor registrado de la inversión en el mismo, producto del cambio en las condiciones de mercado, incluida la variación en las tasas de interés.

La Sociedad Administradora, con el objeto de minimizar este impacto conformará el portafolio con un plazo promedio ponderado no superior a 2 años de forma tal que ante un alza generalizada de las tasas en el mercado se presente una menor desvalorización de los títulos frente a un portafolio con mayor plazo, así mismo la diversificación en especies, tipo de tasas y modalidades permitirá disminuir estos efectos.

Igualmente, la Sociedad Administradora asumirá estrategias de inversión y cobertura, pero en todo caso, el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Comité de Inversiones realizarán los análisis pertinentes de las variables que permitan prever el comportamiento futuro de las tasas de interés y la liquidez del mercado, con el fin de establecer tasas de referencia, evaluar el portafolio de inversión, tomar las decisiones respectivas y asumir estrategias de inversión. Dado lo anterior el riesgo de mercado es moderado.

2.6.1.4. Riesgo de Liquidez: Este riesgo hace referencia a la probabilidad de pérdida originada en la imposibilidad de transformar en efectivo un valor del portafolio o transformarlo a un costo muy alto, obteniendo al momento de venderlo un menor valor del esperado. La Sociedad Administradora lo controlará mediante una adecuada duración del portafolio y mediante el manejo de papeles líquidos, con alta rotación en el mercado, de acuerdo con el comportamiento histórico de retiros de la Fondo de Inversión Colectiva. Por estas razones este riesgo se considera bajo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

2.6.1.5. Riesgo de Concentración: Se entiende este riesgo como la exposición de portafolio a un riesgo derivado de su concentración en un elevado volumen de las inversiones en valores con las mismas características de solvencia del emisor, tales como valores emitidos o garantizados por la misma institución o instituciones que presenten nexos de carácter patrimonial entre sí, valores con un mismo plazo, calificación, y/o indicador. Con el fin de mitigar este riesgo, el Fondo de Inversión Colectiva distribuirá el portafolio de forma tal que los riesgos de insolvencia queden adecuadamente diversificados, además de establecer detalladamente en el presente contrato las directrices de estructuración y conformación del portafolio. En este punto el riesgo de concentración del Fondo de Inversión Colectiva se considera como moderado.

CLÁUSULA 2.7. CALIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA será calificada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El costo de la calificación correrá por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos establecidos en el artículo 20 del decreto 2175 de 2007, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora en cualquier momento cubra este rubro.

La calificación deberá ser divulgada a través del sitio Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 2.8. PERFIL DE RIESGO

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Fondo de Inversión Colectiva es conservador, en la medida en que el portafolio estará integrado en su totalidad por valores de renta fija de alta calidad crediticia.

La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de esta.

CLAUSULA 2.9 ADMINISTRACION DEL RIESGO

Para gestionar los riesgos inherentes al fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora contará con manuales, políticas y procedimientos para identificar, medir y controlar el riesgo de mercado, crédito, contraparte, liquidez y operativo.

Los instrumentos en que invierta el FIC se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

CAPITULO III

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINSTRACIÓN

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en la sede principal de la Sociedad Administradora y en el sitio www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente, no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 55 del decreto 2175 de 2007. La identificación, perfil profesional y datos de contacto del gerente del Fondo de Inversión Colectiva se puede encontrar en la página Web www.progresion.com.co en el icono de carteras colectivas.

La designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2175 de 2007.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este comité será elegido por la junta directiva y estará conformado por tres (3) miembros, de los cuales uno será externo a la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el decreto 2175 de 2007.

CLÁUSULA 3.2.2. REUNIONES

El Comité de Inversiones se reunirá mensualmente de manera ordinaria en las oficinas de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

CLÁUSULA 3.2.3. FUNCIONES

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título.
2. Colaborar con la vigilancia de la valoración del portafolio, para que se efectúe a precios de mercado de conformidad a lo expuesto en la normatividad vigente, al capítulo II del decreto 2175 de 2007, y de las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

3. Colaborar con la vigilancia y control para que no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, éste deberá resolver los conflictos de interés a favor del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
5. Adoptar políticas que considere pertinentes para minimizar al máximo el riesgo de mercado de acuerdo con el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Revisar y evaluar permanentemente la composición del portafolio de inversiones, los requerimientos de liquidez y el comportamiento del mercado con miras a establecer políticas que en su criterio garanticen el eficiente manejo y la adecuada liquidez de los recursos integrantes del Fondo de Inversión Colectiva.
7. Revisar y aprobar los cupos de contraparte que son asignados por la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL

CLÁUSULA 3.3.1. REVISORÍA FISCAL.

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

Los reportes o informes del revisor fiscal respecto del Fondo de Inversión Colectiva serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPITULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas de lavado de activos y la financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Se entregará el prospecto de inversión dejando constancia con la firma de este, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita o por medio magnético, de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista, en las oficinas de la Sociedad Administradora o mediante comunicación que se remitirá a la dirección registrada por los mismos en el momento de su vinculación a la cartera o la dirección electrónica indicada por estos en los documentos de vinculación correspondientes.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado o llegare a celebrar contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de su sitio web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo de Inversión Colectiva.

En tal caso, una vez impagado el instrumento y determinada la responsabilidad del inversionista, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) de importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta o copia de la transferencia bancaria, la cual la puede enviar vía fax o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la unidad vigente del día en que se recibe la información del depósito por parte del banco, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado.

El horario de la recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8:00 AM. a 2:00 PM y el último día hábil del mes el horario es de 8:00 AM. a 10:30 AM. En caso de que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora y serán informados en la página Web www.progresion.com.co con 15 días calendario de anticipación al cambio de los mismos.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como el de la recepción de aportes posteriores a la misma.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de mil pesos moneda corriente (\$1.000) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

CLÁUSULA 4.2. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN.

Ningún inversionista podrá poseer directamente más de diez (10%) por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora le enviará por una sola vez de forma inmediata una comunicación para que ajuste su participación dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la misma. Si durante este periodo el inversionista no se ha ajustado y el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva se incrementa, de tal forma que el inversionista vuelva a quedar dentro de los límites aquí establecidos, se puede hacer caso omiso a la comunicación. Si Vencido este término, el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva no se incrementa, y el inversionista sigue incumpliendo este límite, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación y a poner a su disposición mediante cheque o traslado electrónico a la cuenta corriente o de ahorros que tenga el inversionista registrada al momento de su vinculación, el producto de dicha liquidación; para tal efecto, la Sociedad Administradora podrá previamente recibir suscripciones destinadas a reemplazar las que se cancelen.

Parágrafo. Al ser Global Vista un Fondo de Inversión Colectiva abierta sin pacto de permanencia, tendrá un año para cumplir con los límites de participación de los inversionistas que menciona la presente cláusula, de acuerdo con lo mencionado en el parágrafo primero del artículo 108 del Decreto 2175 de 2007.

CLÁUSULA 4.3. MONTO MÍNIMO PARA INGRESO A LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El aporte inicial que podrá efectuar cada inversionista deberá ser por una cifra mínima de mil pesos moneda corriente (\$1.000).

Se podrá constituir el aporte inicial en cualquiera de las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier oficina o entidad, con la cual la Sociedad Administradora, haya suscrito contratos de uso de red o de corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio Web www.progresion.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes.

Los inversionistas entregarán a la Fondo de Inversión Colectiva nuevos aportes a través de cheques o consignaciones directas a las cuentas que la Fondo de Inversión Colectiva ponga a disposición para tal efecto, estos aportes adicionales podrán ser efectivo, cheque o traslado.

La Sociedad Administradora en ningún momento recibirá efectivo en sus oficinas, así como tampoco en las agencias o entidades en las cuales tengan suscritos contratos de corresponsalía.

Los inversionistas deberán informar la realización de nuevos aportes a su promotor comercial o de negocios, vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, siempre y cuando respalde su aporte con el documento que acredita la entrada de los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cualquier cambio en el monto mínimo para adiciones a la Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la página Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Global Vista serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: Nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del Fondo de Inversión Colectiva que administra, nombre e identificación del inversionista, el valor nominal de la inversión, el número de

unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, y las siguientes advertencias: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado.”, “Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta. El cesionario deberá entregar una comunicación a la Sociedad Administradora en los términos de lo establecido en las normas civiles y comerciales. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE DERECHOS.

Los inversionistas podrán redimir parcial o totalmente sus participaciones en cualquier momento, siempre y cuando el abono no haya sido por medio de un cheque que no sea de gerencia, pues en este caso el inversionista deberá esperar a que el cheque haga canje para poder retirar sus recursos, para ello deberán presentar a la Sociedad Administradora la solicitud por un medio grabado (teléfono o correo electrónico) si es para retiros a nombre del titular o escrita bien sea en los formatos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga disponibles para tal efecto o a través de una carta firmada por personal autorizado y registrado en las tarjetas de firmas con sus respectivos sellos si es el caso, para retiros a terceros.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar a los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

En caso de que el día fijado para la redención de las participaciones no corresponda a un día hábil, el reembolso respectivo se realizará el primer día hábil siguiente. Los derechos se liquidarán al valor de la unidad del día de causación del derecho. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor requerido para las cancelaciones y el 1% restante será entregado al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable al día de la causación de la cancelación. Tratándose de retiros parciales, se pueden realizar, siempre y cuando quede un saldo mínimo de mil pesos (\$1.000) al día de la solicitud. El procedimiento establecido deberá respetar el plazo señalado en el parágrafo del artículo 34 del Decreto 2175 de 2007.

El retiro parcial mínimo permitido será de mil pesos moneda corriente (\$1.000), con saldo mínimo de permanencia de mil pesos moneda corriente (\$1.000). Si en una eventualidad llegare a ocurrir que el monto de las participaciones de un inversionista se encuentre por debajo del monto mínimo requerido para permanecer en la misma, la Sociedad Administradora le informará por escrito de tal situación y la fecha límite que tiene para ajustar el monto de su aporte en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Esta información se suministrará al inversionista tan pronto como la Sociedad Administradora advierta sobre el incumplimiento del monto mínimo de permanencia aquí referido. Cumplido el plazo, sin que se ajuste el monto de la participación, la Sociedad Administradora, liquidará la participación del inversionista en

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

esta situación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al Fondo de Inversión Colectiva.

La solicitud del retiro se podrá realizar los días hábiles entre las 8:00 AM. y la 12:00 M. y el último día hábil del mes entre las 8:00 AM. y las 10:30 AM.

Cualquier cambio en el monto de retiro o los horarios, la Sociedad Administradora lo publicará en la página de Internet www.progresion.com.co con quince (15) días calendario de anticipación a estos cambios, y se dejarán publicados en este medio durante quince (15) días calendario después del cambio.

Los plazos previstos en el presente artículo para la redención de derechos se entenderán modificados cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, extienda los plazos consagrados en el artículo 34 del Decreto 2175 de 2007 o las demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá, debido a las condiciones del mercado, conceder un plazo adicional para que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Colectiva, proceda a redimir los derechos.

Parágrafo 1º. Los impuestos, tarifas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado. La suspensión de las redenciones se puede realizar por circunstancias adversas al mercado, o a los activos que componen el portafolio, o por circunstancias adversas a la Sociedad Administradora. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3. del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los FICs administrados exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas

CAPITULO V GASTOS Y REMUNERACIÓN

CLÁUSULA 5.1. GASTOS A CARGO DE LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. (Cobertura). del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en cualquier momento cubra este rubro.
- l. La calificación sobre la habilidad para administrar carteras colectivas no podrá estar a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

CLÁUSULA 5.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA, una comisión fija por administración y una comisión de éxito la cual se podrá pagar a la Sociedad Administradora en cualquier momento, y se calculará de la siguiente manera:

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN:

La comisión por administración será del 1% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor de cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria por administración = Valor de cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior * $\{[(1 + 1\% \text{ EA.})^{(1/365)}] - 1\}$

COMISIÓN DE ÉXITO:

La comisión fija de éxito será del 20% sobre los rendimientos que correspondan a la diferencia entre los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad obtenida después de comisión por administración (en el periodo t, es decir el día que se está realizando el cierre) y los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad del Benchmark.

El Benchmark se calculará de la siguiente forma:

A más tardar el segundo día hábil de cada mes (mes que llamaremos el de causación, por ser el que usaremos para el cobro de la comisión de éxito), se tomarán las rentabilidades de 30 días del último día del mes anterior, de las cuatro (4) carteras colectivas abiertas, vista, de VALORES de contenido crediticio (sin incluir Global Vista), administradas por firmas comisionistas de bolsa que tengan los mayores valores en pesos del Fondo de Inversión Colectiva, este dato se tomará del reporte dado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el campo denominado Vr. Fondo. Se sacará el promedio ponderado de estas cuatro carteras colectivas, y esa será la rentabilidad que llamaremos Benchmark. Esta rentabilidad se aproximará en dos decimales. Toda la información para hallar este Benchmark será tomada de la página de Internet www.superfinanciera.gov.co, por portafolios de inversión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

El Benchmark regirá durante todo el mes de causación que comenzará a más tardar el segundo (2) día hábil del mes, hasta el día que se realice nuevamente el cálculo (a más tardar el primer (1) día hábil del próximo mes). Se cobrará comisión fija de éxito del 20% solo si la rentabilidad después de comisión por administración del Fondo de Inversión Colectiva es superior a la rentabilidad que llamamos "Benchmark", lo cual se calculará diariamente y se cobrará sobre los rendimientos en pesos que resulten de la diferencia entre la tasa del Benchmark y la tasa del Fondo de Inversión Colectiva después de comisión de administración (generados en t, es decir el día que se está realizando el cierre).

*Valor Comisión de Éxito = 20% * (rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva a la tasa cierre con comisión de administración (generados en t, es decir el día que se está realizando el cierre) - rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva equivalente a la tasa del Benchmark).*

*Rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva a la tasa cierre con comisión de administración = (((rentabilidad cc con comisión de administración % EA+1)^(1/365)) x (valor unidad día anterior * número unidades en circulación día anterior))-valor fondo día anterior.*

*Rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva equivalente a la tasa del Benchmark= (((Benchmark % EA+1)^(1/365)) x (valor unidad día anterior * número unidades en circulación día anterior)) - valor fondo día anterior.*

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACION DE LOS INTERMEDIARIOS

Los criterios para seleccionar los intermediarios del fondo serán la trayectoria que tenga el intermediario o sus directivos, las calificaciones emitidas por las Sociedades Calificadoras de Riesgos, la solvencia económica del intermediario y el desempeño operativo que haya tenido el intermediario con el Fondo o con otros Fondos administrados por la Sociedad Administradora.

Los criterios para determinar la remuneración de los intermediarios serán la complejidad de las operaciones a realizar, el riesgo implícito en las operaciones y la calidad del intermediario acordes con los criterios de selección.

CAPITULO VI DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 6.1. OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente y de las que por disposición legal o del presente contrato le estén atribuidas, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. 3. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2,22.2,1,1 del decreto 2555 de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;

6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y sus participaciones, de conformidad con el Decreto 2175 de 2007 y con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
10. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoria;
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva;
12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo;
13. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.
14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva; y
18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva; y.
23. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

24. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
25. La determinación de la cuantía máxima de los aportes en el Fondo de Inversión Colectiva.

CAPITULO VII DE LOS INVERSIONISTAS

CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. (vinculación) del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Firmar el reglamento al efectuar sus aportes.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CAPITULO VIII REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 8.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, según lo señalado en el Decreto 2175 de 2007 y de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007, numeral 4.

CLÁUSULA 8.2. EXTRACTO DE CUENTA.

La Sociedad Administradora remitirá a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de cuenta el cual contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos inicial y final del período revelado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, así como de los retiros o redenciones
- d) Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas
- e) La rentabilidad histórica del Fondo de Inversión Colectiva.
- f) Remuneración de la sociedad administradora
- g) Valor de la unidad
- h) Información de la página de internet de la Sociedad Administradora en donde se encontrarán disponibles los informes del Fondo

El extracto de cuenta se remitirá a los inversionistas mediante correo físico o mediante correo electrónico a la dirección señalada por los inversionistas al momento de su vinculación a la cartera.

CLÁUSULA 8.3. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información a la que se refiere el Título VIII de la Circular Externa 054 de 2007. Este informe deberá presentarse cada semestre, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, como lo indica la normatividad vigente. Dicha información, será publicada por la Sociedad Administradora en la página Web www.progresion.com.co a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte.

El informe de rendición de cuentas en todo momento se ajustará a lo que al respecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 8.4. FICHA TÉCNICA.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.progresion.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

La ficha técnica será implementada de conformidad con lo establecido en el “Anexo 2 Instructivo y Formato de la Ficha Técnica” del título 4, de la Circular Externa 054 de 2007.

CLÁUSULA 8.5. PROSPECTO DE INVERSIÓN.

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTA GLOBAL VISTA.

No obstante, lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a solicitud del inversionista entregará el reglamento de la Fondo de Inversión Colectiva GLOBAL VISTA.

En el sitio Web www.progresion.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 8.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con el sitio Web www.progresion.com.co en donde se encuentra un icono independiente bajo el nombre “Carteras Colectivas” al inicio de la página Web, donde se incluye información a disposición de los inversionistas.

En la página Web se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Informe de calificación para la Fondo de Inversión Colectiva.
3. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas.
4. Estados Financieros y sus notas.
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.8. (Cobertura) del presente reglamento.
7. Las rentabilidades históricas de los Fondos de inversión Colectiva

CAPITULO IX

DEL CUSTODIO DE VALORES CLÁUSULA 9.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUSTODIO

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del Fondo de inversión Colectiva
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:
 - a) Los mecanismos que serán utilizados por el Fondo de Inversión Colectiva para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros Fondo del Inversión Colectivas, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al Fondo de Inversión Colectiva, y
 - b) Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fondo de inversión Colectiva, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del Fondo de inversión Colectiva, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

suministro de información al Fondo de inversión Colectiva.

7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los Fondo de Inversión Colectivas, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al Fondo de Inversión Colectiva todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al Fondo de Inversión Colectiva, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al Fondo de Inversión Colectiva y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al Fondo de Inversión Colectiva las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores del Fondo de Inversión Colectivas y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al Fondo de inversión Colectiva la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el Fondo de Inversión Colectiva deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores Fondo de Inversión Colectivas en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores del Fondo de Inversión Colectivas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fondo de Inversión Colectiva, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del presente decreto.
17. Acudir al Fondo de Inversión Colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva Fondo de Inversión Colectiva.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al Fondo de Inversión Colectiva mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.